

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo No. 2020-213, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago respecto a las costas y las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covi-19 que afectó el Territorio Nacional.

Igualmente, se deja constancia que desde el 19 de diciembre de 2019 se solicitó a la Oficina Judicial de reparto la compensación del proceso como ejecutivo, petición que se reiteró el 22 de julio de 2020, recibiendo respuesta el 29 del mismo mes y año, en la que se remite acta de fecha 8 de mayo de 2020, correspondiéndole el número de radicado ejecutivo 2020-213.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JEREMÍAS PÉREZ GÓMEZ por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, teniendo como base las costas fijadas en la sentencia emitida por este Despacho el 6 de mayo de 2013 en las siguientes sumas:

1. Costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario por valor de \$589.500,00.

Como título base ejecutivo presenta los autos de fijación y aprobación de costas y agencias en derecho causadas en única instancia, las cuales fueron fijadas en la

sentencia emitida por este Despacho el 6 de mayo de 2013 y los autos del 22 de mayo de 2013 y 5 de junio de 2013 los cuales se encuentran en firme. (fl. 50, 55-57).

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S.S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral: “*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...*”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C. G. P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y de la S.S. es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por la Juzgadora, significando, contrario sensu, que, si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

La documental señalada como título ejecutivo, esto es, los autos de fijación y aprobación de costas, son títulos por excelencia y los mismos se encuentran en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se requerirá al apoderado de la parte actora para que preste juramento de la cautela que pretende se decrete a su favor, teniendo en cuenta para tal efecto, lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal Laboral, una vez se cuente con tal requerimiento se ingresará el proceso al despacho para resolver sobre las mismas.

Se ordenará que por secretaría se realice la notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 ibídem, para que si a bien lo tiene actúe en el presente asunto en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

También se libraré orden de pago por las costas del presente proceso, las cuales serán tasadas en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor JEREMÍAS PÉREZ GÓMEZ, identificado con C. C. No 17.112.516 y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- Por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario por valor de \$589.500,00.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que preste juramento de las medidas cautelares que pretende hacer efectivas.

TERCERO. LIBRAR mandamiento de pago por las costas del presente proceso. Tásense.

CUARTO. NOTIFICAR este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES conforme a los artículos 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO. NOTIFICAR la presente providencia conforme los parámetros del artículo 108 del CPT y de la SS, a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso, para que si a bien lo tiene actúe en el presente asunto en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Notifíquese y Cúmplase



VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°55 de Fecha 01/10/2020

Secretaria DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3e87d455f7ab09920c7d443b3d231a9b85b3490e8ec9882d1293c22085f4b1a

Documento generado en 30/09/2020 04:32:44 p.m.